



ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL

ACTA N° 8323-2012.

EXP. N° 8318-2012.

En Lince, a veintin días de mayo del dos mil doce, siendo las cuatro de la tarde, ante mí Sr. Pedro Jesús Suarez Campomanes, con DNI N° 10168246, en calidad de Conciliador autorizado por el Ministerio de Justicia con acreditación N° 23111, se presentaron la **solicitante ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC**, con RUC N° 20424887553, domiciliado en Av. Argentina 2502, Urb. Conde de las Torres, Lima Cercado; representado por **ORLANDO JESUS NUÑEZ CHAVEZ**, con DNI N° 08267931, según poder inscrito en la Partida N° 11087045 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y la **invitada PETROLEOS DEL PERU-PETROPERU SA**, con RUC N° 20100128218, domiciliado en Antigua Panamericana Sur km. 26.5- Refinería Conchan, distrito Lurín, representada por **MARIA EDDA BECERRA GARCIA**, con DNI N° 06721603, según poder inscrito en la Partida N° 11014754 del registro de Personas Jurídicas de Lima; con el objeto de asistirles en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos son los señalados en la solicitud de conciliación presentada por **ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC**, los mismos que se adjuntarán y formarán parte integrante del Acta en el modo que establece el Reglamento, según lo normado por el Art. 16, Inciso "G" del Decreto Legislativo que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación.

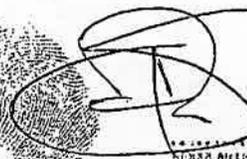
DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

La solicitante **ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC**, presenta su solicitud ante éste Centro a fin de que la invitada **PETROLEOS DEL PERU-PETROPERU SA**, cumpla con lo siguiente:

- 1.- Que, **PETROPERU** deje sin efecto la decisión de resolver el contrato N° **RCO-95413-ZF**.
- 2.- Que, como consecuencia de continuar con la ejecución del presente contrato, **PETROPERU** cumpla con hacernos entrega del adelanto en efectivo solicitado.
- 3.- Que, como consecuencia de continuar con la ejecución del presente contrato **PETROPERU**, cumpla con hacernos entrega de la información técnica solicitada.



Pedro Suarez Campomanes
CENTRO DE CONCILIACION (APECC)
REG. CONCILIADOR N° 23111



PEDRO SUAREZ CAMPOMANES
ABOGADO C.A.L. 32925



ASOCIACION PERUANA DE CIENCIAS JURIDICAS Y CONCILIACION (APECC)

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAJE

Autorizado por R. Vice Ministerial N° 141-2001-JUS

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o del conciliador se conviene celebrar un Acuerdo Total en torno a las controversias entre las partes conciliantes en los términos siguientes:

AMBAS PARTES ACUERDAN:

- 1.- PETROPERU, deja sin efecto la Resolución del Contrato que efectuara mediante Carta Notarial GOPC-TE-0624-2011 de fecha 23 de Setiembre del 2011.
- 2.- Toda la documentación cursada por ambas partes deberán estar suscritas en su totalidad, las mismas que formarán parte de la conciliación.
- 3.- En lo que respecta a la Ingeniería Básica debe de ser realizada por el Dr. Javier Casal, representante de Nordic Water Southamerica, conjuntamente con su equipo de trabajo. Para efectos de la reunión de iniciación y sustentación final se debe contar con la presencia física de dicho profesional; las demás coordinaciones se realizarán via video-conferencia de ser el caso.
- 4.- En la ejecución de éste proyecto cualquier incumplimiento por parte de ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC, de lo acordado en la presente conciliación y lo establecido en el Contrato Principal, será motivo de resolución del contrato de acuerdo a los principios que recoge la clausula decima del mismo N° RCO-95413-ZF de fecha 13 de Mayo del 2011.
- 5.- El adelanto será como máximo el 30% contra demanda de lo requerido, debidamente sustentado, el mismo que podrá tramitarse a la presentación y conformidad de la Ingeniería Conceptual por parte de PETROPERU.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dr. Pedro Suárez Campomanes, abogado de éste Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, y a aprobar el acuerdo suscrito, dejándose expresa constancia que conoce que de acuerdo con el Art. 18 de la Ley N° 26872 el Acta de este Centro Conciliatorio constituye título de Ejecución.

Leído el texto anterior, las partes asistentes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las seis de la tarde del veintiuno de mayo del dos mil doce, en señal de lo cual firman la presente Acta.

ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC
REP. ORLANDO JESUS NUÑEZ CHAVEZ
SOLICITANTE

PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA
REP. MARIA EDDA BECERRA GARCIA
INVITADA

Pedro Suárez Campomanes
CENTRO DE CONCILIACION (APECC)
REG. CONCILIADOR N° 23111

Pedro Suárez Campomanes
ABOGADO C.A.L. 12686